

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA Nº 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
 Director General

AÑO XLVI - Nº 3329

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 26 de Abril de 2001.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 640

RIO GALLEGOS, 13 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente CPS-Nº 244.721/99 de la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se ventila en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Noemí GOMEZ, contra el Acuerdo Nº 1721/00 emanado de la Caja de Previsión Social mediante el cual se le denegó a la presentante la incorporación a su Haber Jubilatorio del Adicional por Disponibilidad, establecido por el Decreto Nº 1781/91 que percibía en actividad;

Que el fundamento de la medida radica en que el plus reclamado no reúne las características de habitual y regular que exige el Artículo 15º de la Ley previsional aplicable, para que un adicional pueda ser computado a los fines de la determinación del haber jubilatorio;

Que se agravia la recurrente al entender que tal adicional formó parte de su remuneración y generó aporte a la Caja la que ahora solo elude ingresar en su haber un rubro al que tiene derecho. Para ello afirma que debe aplicarse la regla fijada por el Artículo 14º de la Ley 1782 (y sus modificatorias) en relación con los adicionales remunerativos, no encuadrando el adicional reclamado en ninguna de las excepciones establecidas por el Artículo 15º de la misma Ley;

Que el Recurso resulta formalmente procedente atento haberse interpuesto dentro del plazo legalmente previsto para ello, no habiendo hecho uso la quejosa de la facultad conferida por la normativa procesal administrativa, de ampliar en esta instancia los fundamentos de su pretensión;

Que en relación al fondo del planteo, debe tenerse en el concepto dado por la legislación vigente al Adicional en cuestión, así el Decreto Provincial Nº 1781/91, en su Artículo 8º establece los requisitos que deben reunir los agentes para ser acreedores de este tipo de percepción, el que textualmente expresa "La percepción de los adicionales que se establecen en los Artículos 6º y 7º del presente Decreto implica la disponibilidad del agente para ser convocado a ampliar el horario de prestación de servicio durante la totalidad de los días laborales del mes, para ser acreedor al cobro del adicional referido, exceptuándose solamente el uso de Licencia Anual Ordinaria y las licencias por enfermedad debidamente justificada..";

Que en lo que a la legislación previsional

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER
 Gobernador
Arqº JULIO MIGUEL DE VIDO
 Ministro de Gobierno
C.P.N. WALDO JOSÉ MARIA FARIAS
 Ministro de Economía
 y Obras Públicas
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
 Ministro de Asuntos Sociales
Lic. LUIS RICARDO PALACIO
 Ministro de la Secretaría General
 de la Gobernación
Prof. SILVIA ESTEBAN
 Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
 Fiscal de Estado

estrictamente se refiere, la Ley Nº 1782 y sus modificatorias en su Art. 15º establece aquellas retribuciones que no se consideran remuneración, el que transcripto en su parte pertinente expresa "Tampoco se considerarán remuneraciones, las asignaciones o compensaciones por viáticos, horas extras, viviendas, los premios o gratificaciones que no tengan carácter de habitual y regular, y otros de carácter fortuito, no retributivos del trabajo o actividad, que tiendan solamente a posibilitar funcionalmente la realización del mismo";

Que interpretando las dos normas transcritas, claramente se pone de manifiesto que dicho Adicional encuadra dentro de aquellas retribuciones que solo tienden a posibilitar la realización del trabajo al tiempo que compensar económicamente las horas extraordinarias de labor, que portanto, no tiene carácter de remuneración a los fines previsionales y tal como lo establece el Art. 14º de la Ley Nº 1782 y modificatorias;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto;

Por ello y atento al Dictamen Nº 011/01 de la Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica, obrante a fojas 77/79;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Noemí GOMEZ (L.C. Nº 4.532.407), contra el Acuerdo Nº 1721/00 emitido por la Caja de Previsión Social de la Provincia por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** a la Sra. Noemí GOMEZ (L.C.N. Nº 4.532.407).-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del

Despacho del Ministerio de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETO Nº 641

RIO GALLEGOS, 13 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente MAS-Nº 218.531/99, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el presente se relaciona con la adquisición de Equipamiento e Instrumental Médico, con destino al nuevo Hospital Distrital de la localidad de Puerto Deseado, solicitado por la Dirección Provincial de Salud Pública;

Que a tal efecto se dictó el Decreto Nº 708/99 por el cual se **AUTORIZO** a efectuar un Llamado a Licitación Pública y se **APROBO** el Pliego de Bases y Condiciones que regiría la misma;

Que la Comisión de Preadjudicaciones elaboró Acta de fecha 14 de Septiembre de 1999 donde se declaran fracasados los renglones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 19, 20, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 38 e inadmisibles las ofertas presentadas por distintas firmas;

Que notificada dicha Preadjudicación las firmas **AGE MEDICAL S.A., CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A., RHOMICRON Electrónica Médica S.A.C.I.F. y JAEJ S.A.** presentan impugnaciones;

Que analizadas las impugnaciones resulta que la nota de la Firma **AGE MEDICAL S.A.** que luce a fs. 3958, 3959, debe entenderse como impugnación a la misma, en cuanto se refiere a la desestimación de su oferta respecto a los Renglones 1, 2, 12 y 13 en razón que la capacitación del personal requerida se ajusta a lo solicitado en la cláusula 19º Inc. f) del pliego, haciendo notar que lo ofertado oportunamente debe ser tomado como una alternativa a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, aclarando además que, de no satisfacer los requerimientos dicha capacitación se realizará conforme lo expresan dichos Pliegos;

Que esta firma fuera desestimada en los renglones 1, 2, 12 y 13 por no dar cumplimiento a la Cláusula 19º Inciso f) y conforme lo expresa "...Tratándose...el adjudicatario, deberá capacitar sin costo adicional... Dicha capacitación se deberá realizar en una institución

de reconocido prestigio nacional y/o internacional, debiendo consignar el nombre de la institución como asimismo acompañar Programa de Capacitación...";

Que dicho requisito, si bien se ofrece en la presentación de esta impugnación, no fue así al momento de la oferta, en consecuencia, y a fin de preservar y no quebrar la igualdad del procedimiento, no resulta subsanable en esta instancia, por lo cual, corresponde su rechazo. Así la doctrina ha entendido. "Entiéndase por oferta alternativa la que todo licitador puede presentar además de la oferta básica y obligatoria ajustada al Pliego de Condiciones conteniendo su propio proyecto y condiciones, con la documentación técnica que lo avale..." y "Las ofertas no pueden apartarse de las bases de la licitación aún por razones de calidad, pues sería impugnado -el acto- por los demás oferentes por no ajustar sus propuestas a tales bases.... los Pliegos constituyen normas de interés general y por lo tanto son obligatorias para todos incluso para la misma Administración" (PTN, Dictámenes 75:74, 61:73 y 94:3) (DROMI - LICITACION PUBLICA Pág. 371);

Que en cuanto a la impugnación presentada por la firma **CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.**, (fs. 3967) a la preadjudicación de los renglones 25, 26 y 27 a la firma **AGE MEDICAL S.A.**, resulta a todas luces extemporánea por exceder el plazo previsto en el Artículo 17º Inciso b) de las Cláusulas Particulares, no resultando válida la interposición mediante o vía fax, como tampoco subsiste el plazo por una carta documento presentada en un domicilio distinto al del Estado, por error, tal como pretende justificar en dicha presentación;

Que a fojas 3961/62 luce impugnación de la firma **RHOMICRON ELECTRONICA MEDICA S.A.C.I.F.**, por la desestimación del Renglón 9- Item 1 y 2. A fojas 3971/74. Así obra informe producido por la Dirección Provincial de Salud Pública ratificando y ampliando el informe técnico obrante a fojas 3919, coincidente con los fundamentos esgrimidos por la Comisión de Preadjudicaciones para la desestimación realizada, por no cumplir las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones tal como surge de los informes adjuntos, debiendo en consecuencia sostenerse su rechazo;

Que a fojas 3965/66 se presenta la firma **JAEJ S.A.** impugnando la preadjudicación, siendo dicha presentación extemporánea conforme al plazo previsto en la Cláusula 17º -Inciso b) por lo que se debe rechazar la misma por improcedente, sin perjuicio de ello resulta que del análisis técnico de la oferta surge claramente que no cumple con los requisitos exigidos y su precio es mayor a los preadjudicados;

Que asimismo la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto en fecha 28 de Septiembre de 1999 expresa que el presupuesto preventivo inicial se encuentra excedido y no se cuenta con el crédito presupuestario para los renglones 25, 26 y 27. Al respecto, cabe hacer notar que dado el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite a la fecha, se ha modificado sustancialmente el desarrollo de las políticas de inversión del sector, modificándose en consecuencia factores esencialmente mutables, tanto en el presupuesto como en la inversión, lo cual constituye un elemento suficiente para dejar sin efecto la preadjudicación de tales renglones. Sin perjuicio se evaluará por las áreas competentes la realización de un nuevo trámite licitatorio a los fines de la adquisición de dicho equipamiento;

Que la Dirección de Contrataciones y Patrimonio del Ministerio de Asuntos Sociales realizó informe al respecto a fojas 4004/06 por lo que resulta procedente el dictado del instrumento legal correspondiente, toda vez que el mismo se halla encuadrado en el Artículo 25º de la Ley 760 de Contabilidad y su Modificatoria. Ley 2278 - Decretos Reglamentarios 263/82 y 218/91;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-Nº 809/00 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que obra a fojas 3991/95;

**EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **APRUEBASE**, el trámite de la **LICITACION PUBLICA Nº 07/99**, autorizada mediante Decreto Nº 708/99, tendiente a contratar la adquisición de **Equipamiento e Instrumental Médico**, con destino al nuevo Hospital Distrital de la localidad de Puerto Deseado.-

Artículo 2º.- **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones a la Preadjudicación de la Licitación Pública Nº 07/99, presentadas por las firmas **AGEMEDICAL S.A.**, **CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.**, **RHOMICRON Electrónica Médica S.A.C.I.F.** y **JAEJ S.A.**, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- **DEJENSE SIN EFECTO** la Preadjudicación de los renglones Nºs. 25, 26 y 27 de la Licitación Pública Nº 07/99, atento lo indicado en los considerandos del presente, **declarándolos FRACASADOS**.-

Artículo 4º.- **DECLARANSE FRACASADOS** los renglones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 28; 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 38 en razón de no haberse obtenido ofertas válidas o admisibles.-

Artículo 5º.- **DECLARANSE INADMISIBLES** las ofertas presentadas por las firmas y por los motivos que en cada caso se indican, de acuerdo a la Preadjudicación obrante a fojas 3923/3933: **QUIROMED S.A.**: Por encontrarse comprendida en la Cláusula 6) - Inciso f) oferente incurso en el impedimento previsto en el Pliego (no ser Proveedor Habilitado - Cláusula Particular 5º. Asimismo se encuentra incurso en las causales de inadmisibilidad de la Cláusula 6º Inciso a) presentando objeciones al régimen legal aplicable y/o condicionar la vigencia de la oferta (no acepta la prórroga automática consignada en la Cláusula Particular 7º) Cláusula 6º - Inciso b) excluye de su oferta las declaraciones obligatorias (no indica año de diseño y fabricación) - Cláusula Particular 11º, Cláusula 6º - Inciso c) incurre en omisiones e incumplimiento grave (no adjunta la acreditación de cumplimiento de los Incisos a), b), c) y f) de la Cláusula 19º.-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglón 4: No cumple con lo solicitado en el Pliego (falta folletos Item 04.2.).-

Renglón 5: Items 05.2. y 05.3., no especifica marca ni modelo, no adjunta folletos ni información técnica que permita la correcta evaluación de lo ofertado.-

Renglón 10: Item 10.1. en su oferta no adjunta folletos ni información técnica que permitan verificar los datos aportados en la oferta, impidiendo una evaluación objetiva.-

Renglón 18: Item 18.1: oferta equipo marca APEMA - modelo PC 18 A3 no posee detector de gota. De la oferta e información presentada no se desprende que el equipo cumple con normas ISO 9000 ni internacionales.-

Renglón 18: Item 18.2: No cumple con las normas ISO 9002 ni Internacionales.-

Renglón 18: Item 18.3: No cumple con normas ISO 9002 ni Internacionales.-

Renglón 20: En su oferta no adjunta folletos de los ítems ofertados.-

Renglón 21: Item 21.1. los equipos no cumplen con las normas nacionales e internacionales de fabricación y seguridad médica.-

Renglón 21: Item 21.2. no posee lámpara de examen, no especifica de temperatura con que actúa el equipo ni la concentración de oxígeno que regula; no posee display indicadores de temperatura; la batería figura en el folleto como "opcional" y no está cotizada en la oferta. Lo mismo ocurre con el soporte para respirador y bomba de infusión; no cotiza los dos cilindros tamaño E ni el conjunto regulador de oxígeno con flumiters, y el respirador cotizado tiene menores prestaciones que el Biomed modelo MVP 10 que se toma como parámetro en el Pliego.-

Renglón 21: Item 21.3. no cotiza balanza integrada a la cama que aparece como "opcional" en el folleto y además el gabinete inferior muy sencillo y no posee estantes inferiores.-

Renglones 25 y 26: No consigna que instrumental tiene cada caja, no coloca marca y no presenta catálogo.-

Renglón 31: No puede ser evaluada por no presentar folletería específica sobre los modelos ofrecidos y omitir marcas o modelos de la mayoría de los restantes (coagulómetros, balanzas, centrífugas).-

Renglón 32: Item 32.1. oferta cinta ergométrica mientras que el Pliego solicita un cicloergómetro. No adjunta folletos ni datos técnicos que confirmen lo ofertado.-

Renglón 32: Item 32.2. no adjunta folletos ni datos técnicos, imposibilitando un análisis objetivo.-

Renglón 32: Item 32.3. no adjunta folletos ni datos técnicos, imposibilitando un análisis objetivo.-

Renglón 34: En su oferta no adjunta folletería, ni especificaciones técnicas, de los tres (3) ítems que la componen, que permitan una mejor evaluación de lo ofertado.-

Renglón 35: No adjunta folletos con información técnica en ninguno de los Items 01 y 02 que permitan corroborar los datos aportados en la oferta, imposibilitando un análisis objetivo.-

Renglón 37: No indica marca ni modelo de los aparatos y equipos. No adjunta folletos ni datos técnicos que permitan evaluar lo ofertado.-

ERGODEN S.R.L.: Por encontrarse comprendida en la Cláusula 6º - Inciso f) oferente incurso en el impedimento previsto en el Pliego - no estar inscripto en el Registro Unico de Proveedores - Cláusula Particular 5º). También se encuentra incurso en las causales de inadmisibilidad de la Cláusula 6º - Inciso b) excluye de su oferta declaraciones obligatorias (no adjunta nómina de instituciones donde el oferente instaló equipos similares a lo ofertado - Cláusula Particular 12º); y no constituye domicilio en la ciudad de Río Gallegos (Cláusula Particular 4º - 2do. Párrafo); Cláusula 6º - Inciso c) incurre en omisiones e incumplimiento grave - no adjunta las representaciones legales para comercializar los bienes ofrecidos - Cláusula

Particular 19° - Inciso c), y no adjunta la acreditación del Inciso h) de cumplimiento de los Incisos a), b), c) y f) de la Cláusula Particular 19°.-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglón 17: En su oferta no cotiza renglón completo (falta cotización Items 17.01, 17.02 y 17.03).-

Renglón 28: En su oferta cotiza sillón Denimed Electrónica no especificando el modelo correspondiente.-

Renglón 29: En su oferta cotiza renglón incompleto.-

Renglón 38: En su oferta no consigna especificaciones técnicas, ni adjunta folletos de los cotizados que permitan un correcto análisis de los datos de lo ofertado.-

STETTLER, GUILLERMO. Y FARRE ILEANA S.H. STETTLER BIOINGENIERIA: Por encontrarse comprendida en la Cláusula 6° - Inciso f) oferente incurso en el impedimento previsto en el Pliego - no adjuntar constancia de inscripción como Proveedor / ser proveedor habilitado (Cláusula 5°). Asimismo se encuentra incurso en las causales de inadmisibilidad de la Cláusula 6° - Inciso b) excluye de su texto declaraciones obligatorias (no obra constancia de aceptación expresa de los Tribunales Ordinarios de la Pcia. con asiento en la ciudad de Río Gallegos (Cláusula Particular 4°).-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglones 7, 8 y 22: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para esos renglones.-

Renglón 30: Autoanalizador multiparamétrico: lo ofertado no cumple con los requisitos de velocidad de análisis, número de test programable, número de métodos en memoria, requisitos de fuentes de luz, refrigeración de disco de reactivo, número de longitud de onda disponible, lector de códigos de barras, comunicación bidireccional.-

Sistema informático: No incluye el hardware completo especificado, el equipo compacto de lectura automática de tiras de orina no incluye folletos que permitan su correcta evaluación.-

PETTINARI METAL S.A.C.I.F.I.A.: Por encontrarse comprendida en la Cláusula 6° - Inciso f) oferente incurso en el impedimento previsto en el Pliego (inscripción vencida - no ser proveedor habilitado - Cláusula Particular 5°). También se encuentra incurso en las causales de inadmisibilidad de la Cláusula 6° - Inciso a) presentando objeciones al régimen legal aplicable y/o condicionar la vigencia de la oferta - presenta validez de oferta 30 días de contraposición a lo normado en la Cláusula Particular 7°, Cláusula 6° - Inciso b) excluye de su oferta declaraciones obligatorias (no adjunta detalles de equipos instalados por el oferente en instituciones - Cláusula Particular 12°; Cláusula 6° - Inciso c) incurre en omisiones e incumplimiento grave - no adjunta la Declaración Jurada de la Cláusula Particular 4°, no adjunta acreditación del Inciso h) de cumplimiento de los Incisos a), b), c) y f) de la Cláusula Particular 19°.-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglón 3: No cumple con todos los requerimientos del Pliego referente al control remoto en todos sus movimientos ni en el accionar electro-hidráulico.-

Renglón 34: La descripción no se ajusta a lo requerido en el Pliego (fundamentalmente la unidad

rodante multifuncional), cotiza plano de laminado plástico y se requiere metálico.-

JAEJ S.A.: En razón de encontrarse incurso en la causal de desestimación que determina el Artículo 26° - Inciso a) del Reglamento de Contrataciones (Oferta sin firmar).-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglón 1: En su oferta mesa de anestesia no incluye monitor de parámetros fisiológicos dando incumplimiento a lo especificado en el Pliego.-

Renglón 2: En su oferta no incluye monitor de parámetros fisiológicos, dando incumplimiento a lo especificado en el Pliego.-

Renglón 4: No cotiza Item 04.2.-

Renglón 9: Item 9.1. - Alternativa - es monitor blanco y negro y no de color como se solicita.-

Renglón 9: Item 9.2. en su oferta cotiza monitores que permiten la lectura simultánea de máximo 4 canales y no 6 como indica técnicamente el Pliego. La Pantalla es de tubos de rayos catódicos en vez de TFT/LCD no dando cumplimiento al Pliego.-

Renglón 10: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 10: Item 10.1. - Alternativa - no cumple por no ser autointerpretativo como se solicita en el Pliego.-

Renglón 12: -Básica y Alternativa- en su oferta no incluye el calentador humidificador, como se solicita en el Pliego.-

Renglón 13: -Básica y Alternativa 2- en su oferta coloca solo folletos pero no se realiza la oferta, - Alternativa 1- no cotiza los accesorios e indica como opcional un humidificador calentador sin modelo, que el Pliego exige que se incorpore como equipo adicional.-

Renglón 14: En su oferta no da los valores de los principales parámetros a medir y este dato no se desprende del folleto adjunto, cotiza como opcional el carro de transporte y el soporte de tubuladura cuando el Pliego los exige. No cotiza el humidificador calentador.-

Renglón 18: Item 18.2. no cumple con las especificaciones solicitadas en Pliego porque el equipo marca ARCOMED modelo DIGIMFUSA UVP 5010 es una bomba de infusión por goteo pero no a jeringa.

Renglón 18: Item 18.3 no cotiza el ítem.-

Renglón 21: Item 21.2. - Alternativa 1- con cumple por no incluir el respirador neonatal.-

Renglón 32: Item 32.2. no especifica sí el Modelo es 100 o 200.-

Renglón 32: Item 32.3. no cotiza ítem.-

INSTRUEQUIPOS S.A.: En razón de encontrarse incurso en la causal de desestimación que determina el Artículo 26° Inc. A) del Reglamento de Contrataciones (Oferta sin firmar).-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones que en cada caso se indican:

Renglón 1: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para ese renglón.-

Renglón 2: En su oferta cotiza mesa de anestesia cuyo sistema de respiración no es microprocesador electrónico, los folletos no aportan datos técnicos que permitan una correcta evaluación de lo ofertado.-

Renglón 10: Item 10.1. en su oferta adjunta folletos no originales, no especifica en la oferta ni en los folletos el número de canales, las amplitudes, velocidades, etc, además de no cotizar los rollos de papel.-

Renglón 10: Item 10.2. Alternativa: no cumple por

tener pantalla de tubo de rayos catódicos en vez de LCD y no especificar tiempo de carga.-

Renglón 17: Item 17.1. en su cotización menciona únicamente la marca y no el modelo de equipo ofertado, adjuntando folletos no originales. en ninguno de los folletos se corrobora que la marca sea VILLA SISTEMA MEDICAL. falta folleto circuito cerrado de televisión correspondiente al seriógrafo, falta folleto de potter bucky mural. Asimismo, los datos técnicos suministrados corresponden a una mesa modelo VIROMATIC S6-VT-003 que no corresponde con lo especificado en su oferta lo que torna imposible analizar técnicamente lo ofertado.-

Renglón 17: Item 17.2. en su cotización no menciona el modelo, en la folletería presentada los modelos que allí figuran no coinciden con lo presentado en las hojas técnicas, que permitan evaluar técnicamente lo ofertado.-

Renglón 17: Item 17.3. no especifica el modelo. En su oferta asegura que el cabezal es monoblock, sin embargo en los folletos y especificaciones técnicas se desprende que el equipo no tiene cabezal monoblock. Además el peso del equipo es de 290 kgs. lo que hace difícil su operatividad, condición a tener en cuenta según especifica el Pliego.-

Renglón 17: Item 17.4. no especifica modelo. La folletería adjunta no es original con escasa información técnica, que no permite corroborar los datos técnicos aportados en la oferta e impide realizar un análisis técnico objetivo.-

Renglón 17: Item 17.5. no menciona modelo. No adjunta folletería ni especificaciones técnicas que permitan realizar un análisis técnico objetivo.-

Renglón 19: (Oftalmoscopios tipo Heine) No con cumple con lo solicitado en el Pliego, no adjunta la folletería solicitada (Cajas de Laringoscopios Pediátricos y Adultos) no incluye folletería.-

Renglón 30: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 30: Item 30.1 - Alternativa- Analizador Automático Marca Biotécnica Instruments S.P.A. Se solicita selectivo y de acceso discrecional: No cumple. Solo Acceso Random.-

Se requiere realizar no menos de 20 test sobre cada muestra en forma simultánea No cumple. Capacidad de programación por pedido de análisis no menor a 600 muestras. No cumple. Fuente de Luz: Lámpara con una vida media no menor de 3 años. No cumple. No especifica. Lo ofrecido no se ajusta a los requerimientos técnicos del Pliego.-

Renglón 31: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 32: Item 32.1. cotiza cinta ergométrica y el Pliego solicita un cicloergómetro.-

Alternativa no da cumplimiento a las normas de calidad internacional requeridas en el Pliego.-

Renglón 36: No se ajusta a lo solicitado en el Pliego en razón de no contar con el proyector de imágenes requerido.-

PROVEDURIA MEDICA S.R.L.: En razón de encontrarse incurso en la causal de desestimación que determina el Artículo 26° - Inciso a) del Reglamento de Contrataciones (Ofertas sin firmar).-

Asimismo y para los renglones que se detallan, por las razones técnicas que en cada caso se indican:

Renglones 1, 2 y 4: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para los mismos.

Renglón 5: Items 5.2. y 5.3. no adjunta folletos ni

información técnica que permitan la correcta evaluación de lo ofertado.-

Renglón 8: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 9: Item 9.1. en su oferta no incluye el cable de ECG de 5 derivaciones que solicita el Pliego.-

Renglón 9: Item 9.2. en su oferta no incluye los módulos de Gastos Cardíacos y etCO2 en dos monitores como se solicita en el Pliego.-

Renglón 10: Item 10.2. en su oferta cotiza como opcional la impresora térmica no dando cumplimiento al Pliego.-

Renglón 19: (Cajas de laringoscópios) no los incluye en su cotización.-

Renglón 24: No incluye los cuatro "fotoforos de luz halógena" cotizando renglón incompleto.-

Renglones 25, 26 y 27: Básica y alternativas no presenta catálogos que permitan una correcta evaluación técnica-objetiva, ni acreditación por escrito mediante poder, representación legal para la comercialización y mantenimiento del servicio Post-Venta certificado por fábrica, ni cumplimiento de las Normas ISO, requeridos en el Pliego.-

Renglón 28: Cotiza el sillón marca WORKMAN Modelo SILVER, mientras que el resto de los elementos solicitados no indica marca ni modelo.-

Artículo 6º.- **DESESTIMASE** de acuerdo al Acta de la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 3923/3933, las ofertas presentadas por las firmas que se detallan para los renglones y los motivos que en cada caso se indican:

QUETZAL ELECTRONICA S.A.:

Renglón 31: No puede ser evaluado por no presentar folletería específica sobre los modelos ofrecidos y omitir marcas o modelos de la mayoría de los restantes (coagulometro, balanzas, centrifugas).-

RHOMICRON ELECTRONICA MEDICA S.A.:

Renglón 9: Item 9.1. en razón de no ajustarse técnicamente al Pliego se solicita Pantalla color TFT/LCD, se ofrece EL, se solicita con batería incorporada con autonomía mínima de 1 hora, se ofrece con batería interna, sin especificar tiempo de autonomía. Se solicita con posibilidad de incorporar registrador. En lo ofrecido no consigna tal posibilidad. Peso: no deberá superar los 6 kgs. Lo ofrecido pesa 7,3 kgs. No se ajusta a lo solicitado en Pliego.-

Renglón 9: Item 9.2. se solicita Monitor Modular color Multiparamétrico se ofrece monitor Pre-configurado. Se solicita pantalla color TFT-LCD, se ofrece pantalla EL, deberá permitir incorporar módulos de Gasto Cardíaco y EtCO2.-

Se solicita con la posibilidad de incorporar registrador. En lo ofrecido no consigna tal posibilidad. No se ajusta a lo solicitado en el Pliego.-

JOSE A. BAGUETTE E HIJOS S.A.I.C.:

Renglón 1: En su oferta mesa de anestesia, presenta un respirador para uso pediátrico y adulto que no cubre a pacientes neonatales, como especifica el Pliego. La mesa está compuesta por equipos de diferentes marcas que no permiten una actualización de software. De la oferta y el folleto correspondiente al respirador no puede inferirse que el mismo es anestésico con fuelle incorporado.-

Renglón 2: La mesa cotizada está compuesta por equipos de diferentes marcas que no permiten una actualización por software. De la oferta y el folleto correspondiente al respirador no puede inferirse que el mismo es anestésico con fuelle incorporado.-

Renglón 9: Item 9.1. los monitores no son portátiles y en la oferta no se especifica si posee dos temperaturas, si puede trabajar en red, no cotiza análisis de arritmia ST, ni brazaletes para presión no invasiva como se solicita en el Pliego.-

Renglón 9: Item 9.2. en la oferta no cotiza Gastos Cardíacos en dos de los monitores tampoco sensores ni cables pacientes como solicita el Pliego.-

CENTRO SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.:

Renglón 1: En su oferta mesa de anestesia no adjunta folletos originales ni información técnica que permita corroborar los datos aportados en la oferta, imposibilitando una evaluación objetiva.-

Renglón 2: En su oferta no adjunta información técnica que permita corroborar los datos aportados en la oferta, imposibilitando una evaluación objetiva.-

Renglón 4: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 9: Item 9.1. adjunta folletos no originales y poco explicativos, como así tampoco información técnica que corrobore lo especificado en la oferta, imposibilitando un análisis técnico objetivo.-

Renglón 9: Item 9.2. adjunta folletos no originales y poco explicativos, como así tampoco información técnica que corrobore lo especificado en la oferta, imposibilitando un análisis técnico objetivo.-

Renglón 10: Item 10.1. en su oferta cotiza equipos modelo Shiller-modelo Cardiovit AT-1 no cumple por que el Pliego solicitó autointerpretativo y cotiza como opcional.-

Renglón 12: De los datos aportados no se desprende el valor del volumen tidal mínimo.-

Renglón 13: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para el mismo.-

Renglón 14: En su oferta no cumple debido a que su volumen tidal o corriente mínimo es de 50 ml. permitiendo ventilar solo a pacientes de más de 4,5 kgs, el Pliego pide volumen tidal a partir de los 2 ml.

Renglones 25, 26, 27: En su oferta no dá cumplimiento a normas ISO 9001, como especifica el Pliego.-

Renglones 29 y 32: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para los mismos.-

Renglón 35: Item 35.1. en su oferta básica y alternativa, adjunta folletos no originales sin información técnica que corrobore los datos aportados en la oferta, impidiendo realizar una evaluación objetiva.-

Renglón 35: Item 35.2. cotiza cabina audiométrica sin adjuntar folletería ilustrativa y/datos técnicos.-

AGE MEDICAL S.A.:

Renglones 1, 2, 12 y 13: En razón de no dar cumplimiento a la Cláusula 19º - Inciso f) deberá capacitarse al personal en una institución de reconocido prestigio nacional y/o internacional.-

Renglón 14: En su oferta cotiza como opcional el monitoreo de curvas y parámetros pulmonares cuando el Pliego lo exige. El volumen tidal del equipo comienza desde 10 ml. mientras que el Pliego requiere desde 2 ml.-

MEDIX I.C.S.A.:

Renglón 12: En su oferta no incluye el calentador humidificador como se solicita en Pliego.-

RICARDO ELMO "CAREL CIRUGIA":

Renglón 9: Item: 9.1. cotiza los monitores que no son portátiles y su pantalla es de tubo de rayos catódicos en lugar de TFT/LCD como se solicita en Pliego.-

Renglón 9: Item 9.2. cotiza los monitores que visualizan 4 canales en vez de 6 y su pantalla es de tubo de rayos catódicos en vez de TFT/LCD no dando

cumplimiento a lo solicitado en el Pliego.-

Renglón 10: Item 10.1. no adjunta folletos ni información técnica que permita verificar los datos aportados en la oferta impidiendo una evaluación objetiva.-

Renglón 10: Item 10.2. no cumple por tener pantalla de tubos de rayos catódicos en vez de LCD y no especificar el tiempo de carga.-

Renglón 16: En su oferta no cotiza renglón completo, cotiza oxímetro de pulso no dando cumplimiento al Pliego.-

Renglones 25, 26 y 27: No consigna en su oferta marca del instrumental, razón por la cual no se puede cotejar técnicamente con el catálogo presentado, impidiendo una correcta evaluación de lo ofertado.-

Renglón 36: No cumple con lo solicitado en el Pliego con respecto al sillón oftalmológico, con respecto a la lámpara de hendidura es de una marca no recomendada por lo difícil de conseguir repuestos y servicios dado su origen de fabricación.-

Renglón 37: Cotiza diferentes marcas para los distintos aparatos. No adjunta folletos que permitan un correcto análisis de los datos de lo ofertado.-

Renglón 38: En su oferta no consigna detalles técnicos, ni adjunta folletos de lo cotizado que permitan un correcto análisis de los datos de lo ofertado.-

AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.:

Renglón 1: En su oferta mesa de anestesia no incluye monitor de parámetro fisiológicos ni registro de capnografía, no cumpliendo con las especificaciones del Pliego.-

Renglón 2: En su oferta no incluye monitor de parámetro fisiológicos ni registro de capnografía, no cumpliendo con las especificaciones del Pliego.-

Renglón 4: No cotiza Item 4.1.-

Renglón 13: En su oferta posee un volumen tidal máximo de 1.500 ml., en vez de 2.000 ml. como se solicita en el Pliego.-

Renglón 14: En su oferta entrega un volumen tidal de 20 ml. mínimo y no 2 ml. como especifica el Pliego. Por otro lado el máximo volumen tidal a entregarse es de 2.000 ml., alcanzando el respirador solo 1.500 ml. Cotiza humidificador calentador de inferior complejidad que el exigido en el Pliego.-

Renglón 16: En su oferta no cotiza renglón completo, cotiza oxímetro de pulso no dando cumplimiento al Pliego.-

Renglón 20: En su oferta no cotiza renglón completo (falta cotizar Item 20.01, 20.02 y 20.03).-

Renglón 38: En su oferta no cotiza renglón completo (falta cotizar Item 38.01, 38.02, 38.03, y 38.04).-

SIEMENS S.A.:

Renglones 1, 2, 9 y 13: En razón de exceder ampliamente la asignación presupuestaria para los mismos.-

Renglón 16: En su oferta cotiza oxímetro de pulso no dando cumplimiento al Pliego, no cotiza renglón completo.-

Artículo 7º.- **ADJUDICANSE** a las firmas que a continuación se indican, los renglones que en cada caso se especifican por los motivos y montos que en cada caso se detallan:

SIEMENS S.A.: Con domicilio en Avda. Julio A. Roca Nº 516 - Piso 7º - 1067 - Capital Federal y en Chacabuco Nº 343 - 9400 - Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz- Proveedor 874, los renglones 14 y 17 **POR UNICA OFERTA VALIDA EN CONSIDERACION Y PRECIO CONVENIENTE**, por un

total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 861.912).-

KARL STORTZ ENDOSCOPIA S.A.: Con domicilio en Avda. Pueyrredón N° 1443 - 1118 Capital Federal, con domicilio legal 9 de Julio N° 363 - 9400 - Río Gallegos - Sta. Cruz. Proveedor 784, el renglón 6 **PORMENOR PRECIO**, por la suma total de PESOS **Dieciocho mil trescientos (\$ 18.300).**-

CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.: Con domicilio en Avda. Córdoba N° 2300 - 1120 - Capital Federal, con domicilio legal en Avda. San Martín N° 673 - 9400 - Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz, Proveedor N° 625, los renglones 3 y 11 **POR MENOR PRECIO**, y, 33 y 37 **POR UNICA OFERTA VALIDA EN CONSIDERACION Y PRECIO CONVENIENTE**, por un total de PESOS **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 122.192).**-

MEDIX I.C.S.A.: Con domicilio en calle 89 - J. ARIAS N° 293 - 1672 Villa Lynch - Pcia. de Buenos Aires, con domicilio legal en Pcias. Unidas N° 526 - 9400 - Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz - Proveedor 873, los renglones 16 - Alternativa - 18 y 21 **POR UNICA OFERTA VALIDA EN CONSIDERACION Y PRECIO CONVENIENTE**, por el importe total de PESOS **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 141.974).**-

AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.: Con domicilio en Marcial Riadrigos N° 150 - 9000 - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut, con domicilio legal en Maipú N° 1097 - 9400 - Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz, Proveedor N° 916, el renglón 15 **POR MENOR PRECIO**, por la suma total de PESOS **CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.607,50).**-

Artículo 8°.- **AFFECTASE** la suma total de PESOS **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.148.985,50)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital - PARTIDA PARCIAL: Equipamiento - PARTIDA SUB-PARCIAL: Aparatos e Instrumentos, del Ejercicio 2.001.-

Artículo 9°.- **ABONESE** por el área que corresponden a las siguientes firmas:

SIEMENS S.A.	\$ 861.912,00
KARL STORTZ ENDOSCOPIA S.A.	\$ 18.300,00
CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	\$ 122.192,00
MEDIX S.C.S.A.	\$ 141.974,00
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	\$ 4.607,50

Artículo 10°.- **NOTIFIQUESE FEHACIENTEMENTE** a los interesados.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Asuntos Sociales.-

Artículo 12°.- Pase al Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección de Contrataciones y Patrimonio), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETO N° 642

RIO GALLEGOS, 13 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 239.852/96 y adjuntos CPS-N° 231.867/92, CPS-N° 240.406/96 y CPS-N° 241.908/98, emitido por la Caja de Previsión Social;

CONSIDERANDO:

Que se ventila en esta instancia el Recurso de Alzada subsidiariamente al de Reconsideración, interpuesto por la señora Marta Elena **ROJAS**, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 761/99, y que fuera notificada a la beneficiaria en fecha 6 de Agosto de 1999;

Que mediante el citado Instrumento Legal se modifica el haber jubilatorio de la recurrente, quien oportunamente solicitara la revisión del mismo;

Que no estando conforme con el nuevo monto de su haber, la interesada interpone Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio en fecha 27 de Septiembre de 1999;

Que el primero de los remedios procesales fue rechazado en el ámbito del ente previsional por encontrarse vencido el plazo de diez (10) días hábiles establecidos por Ley para la presentación del mismo, término fijado por el Artículo 84° del Decreto N° 181/79 Reglamentario de la Ley N° 1260;

Que elevadas las actuaciones a fin de dar tratamiento al Recurso interpuesto en forma subsidiaria, se observa que también se encuentra excedido el plazo de quince (15) días hábiles previstos por la legislación de procedimiento (Artículo 90° - Decreto N° 181/79 Reglamentario de la Ley N° 1260, aplicable a tenor de lo previsto en el Artículo 98° del mismo texto normativo), para la interposición del mismo, resultando por tanto extemporario;

Que los administrados están obligados a observar los plazos que los comprenden, debiendo sufrir las consecuencias legalmente previstas para su inobservancia;

Que la doctrina es clara en este sentido al entender: "Que si hay normas que regulan el procedimiento de un recurso, esas normas deben cumplirse y ser obedecidas por los administrados, no siendo entonces admisible que los Recursos que, según la norma, deben deducirse en un momento determinado, lo sean en un momento distinto, ...Esto sería desorden y tornaría inseguras las relaciones entre Administración y los ciudadanos". (Entre otros Marienhoff T.D. Adm. T.I.);

Que en esta instancia y en virtud de las razones expuestas, no corresponde analizar los aspectos de fondo del libelo recursivo;

Que por lo tanto corresponde rechazar el Recurso de Alzada;

Por ello y atento a Nota S.L. y T.-N° 355/01, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 218;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marta Elena **ROJAS**, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 761/99, por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** a la interesada:-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Luis Ricardo Palacio

DECRETO N° 646

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 400.168/01, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad pesquera esta integrada al quehacer económico provincial;

Que es necesario mantener el mecanismo de pago del arancel de pesca para el año 2001, en igual forma que los años precedentes, permitiendo que se pueda efectivizar en cuotas;

Que la política arancelaria y fiscal es un instrumento más que debe subordinarse a la política pesquera y ésta se debe encuadrar en la política económica provincial;

Que atento a la estabilidad económica Argentina en su conjunto, hace factible este tipo de facilidades;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **OTORGASE**, un Régimen de Facilidades de Pago de los aranceles para la extensión de los Permisos de Pesca de Altura del año 2001 que fuera establecido por Resolución N° 0061-MEOP-99, consistente en cuatro (4) cuotas iguales, equivalentes cada una al veinticinco (25%) del valor total que por dichos permisos corresponde.-

Artículo 2°.- **ESTABLECESE**, como fecha tope para acogerse al beneficio de pago en cuotas el 15 de Marzo del año 2001. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha y que hayan cumplimentado todos los requisitos exigidos por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, deberán abonar las cuotas ya vencidas a la fecha de su otorgamiento para poder acogerse a esta modalidad de pago.-

Artículo 3°.- **AUTORIZASE**, al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a aplicar un interés del 1% mensual o su equivalente diario, sobre el saldo de la deuda en el período inmediato anterior para calcular el monto de las cuotas con vencimiento posterior al 15 de Marzo del año 2001. Los importes que correspondieran pagar en concepto de interés deberán abonarse en la misma fecha de vencimiento de las cuotas establecidas.-

Artículo 4.- **ESTABLECESE**, como fecha de vencimiento de las cuotas, el siguiente cronograma:
PRIMERA CUOTA: 15 de Marzo del año 2001.-
SEGUNDA CUOTA: 16 de Abril del año 2001.-

TERCERA CUOTA: 29 de Mayo del año 2001.-

CUARTA CUOTA: 03 de Julio del año 2001.-

Artículo 5º.- **ESTABLECESE**, que el incumplimiento de los plazos de pago acordados por el presente hará incurrir en mora al deudor, implicando ello la suspensión automática del permiso de pesca, y la aplicación de los intereses moratorios equivalentes a una tasa del 3% mensual por cada día de retraso, sobre el monto de la cuota calculada de acuerdo al Artículo 3º y desde el vencimiento de la misma, hasta el momento del efectivo pago.-

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 7º.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias quienes notificarán del presente a los interesados) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-C.P.N. Waldo José María Fariás

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 643

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente CAP-N° 495.810/00.-

AUTORIZASE al Consejo Agrario Provincial a suscribir Contrato de Locación de Servicios en el marco del Decreto N° 567/71, con el señor Pedro Antonio **FARIAS** (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.405.356) a partir del día 1º de Marzo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2001, de la localidad de Caleta Olivia, con un sueldo equivalente a una Categoría 16, del Escalafón de la Administración Pública Provincial, quien desarrollará sus funciones en la Delegación de Caleta Olivia en el área de Inspección y Tráfico de Productos Alimenticios.-

APECTESE el total de **PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 6.446,12)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio/Contratado, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 644

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente SPSE-N° 246.709/00 y adjuntos CPS-Nros. 245.947/00, 241.470/97 y 241.470/97.-

DEJASE ESTABLECIDO, que los servicios

certificados y prestados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Categoría: "12", don Luis Humberto **BACHILIERI** (Clase 1953 - D.N.I. N° 10.789.458), han sido desde el 1º de Octubre de 1974 al 16 de Marzo de 1975 como Peón General - Categoría: "B", Sala de Máquinas - Usina I - Dirección General de Energía, desde 1º de Junio de 1981 al 30 de Abril de 1985 como Tablerista (Jefe de Turno) - Categoría: "9", Grupos Centralizados - Gerencia de Energía, desde el 1º de Mayo de 1985 al 30 de Setiembre de 1985 como Oficial de Oficio - Categoría: "9", Mantenimiento Mecánico - Central I - Gerencia de Energía, desde el 1º de Octubre de 1985 al 6 de Julio de 1987, como Oficial Oficio - Categoría: "8", Mantenimiento Mecánico - Central I - Gerencia de Energía, desde el 7 de Julio de 1987 al 30 de Agosto de 1989, como Montador de 2ª Categoría: "11", Mantenimiento Mecánico - Central I - Gerencia de Energía, desde el 1º de Setiembre de 1989 al 5 de Mayo de 1996, como Montador de 1ª - Categoría: "12" - Grupos Centralizados - Gerencia de Energía y desde el 6 de Mayo de 1996 hasta el día de la fecha, como Jefe de División Mantenimiento Mecánico - Nivel "406" - Central II - Gerencia de Energía, todos desempeñados en la ciudad de Río Gallegos, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los cuales deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 90º - Inciso "N" de la Ley N° 2060 modificatoria de la Ley N° 1782.-

DECRETO N° 645

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente MSGG-N° 393.108/01.-

AUTORIZASE, al Ministerio Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contrato de Locación de Servicios con los siguientes Profesionales, por el período que en cada caso se indica, para prestar funciones inherentes a su profesión en el lugar que se detalla en cada caso, quienes percibirán una remuneración mensual equivalente a la categoría que se especifica, más los aumentos que se otorguen para el Personal de la Administración Pública Provincial, en los términos de la Ley N° 1917 y su Decreto Reglamentario N° 345/88:

STURZEMBAUM, María Silvina (D.N.I. N° 21.922.743), para cumplir funciones como Licenciada en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovable del Consejo Agrario Provincial - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Agosto del año 2001.-

OLMOS, Mariana Estela (D.N.I. N° 22.787.742), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Regional de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Agosto del año 2001.-

MEDINA, Virginia (D.N.I. N° 25.043.231), para cumplir funciones como Técnico Superior en Diagnóstico por Imágenes en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 18, desde el 1º de Enero al 31 de Marzo del año 2001.-

ZUVIC, Mirta Lioba (D.N.I. N° 23.359.625), para

cumplir funciones en la Subsecretaría de Turismo como Guía de Turismo - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Octubre de 2001.-

MANSILLA SOTO, Hugo Iván (Clase 1971 - D.N.I. N° 18.748.005), para cumplir funciones como Odontólogo en el Hospital Distrital de Puerto San Julián - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Octubre del año 2001.-

GARCIA, Myriam Ruth (D.N.I. N° 17.549.761), para cumplir funciones como Licenciada en Antropología en el Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Marzo del año 2001.-

ESPINA, Martha Adela (D.N.I. N° 20.506.115), para cumplir funciones como Bioquímica en el Hospital Distrital de Puerto San Julián - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Marzo del año 2001.-

ALVAREZ, Alicia Mabel (D.N.I. N° 21.835.813), para cumplir funciones como Odontóloga en el Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 30 de Abril del año 2001.-

RIESGO, Adriana Beatriz (D.N.I. N° 20.506.165), para cumplir funciones como Médica en el Hospital Distrital de Puerto San Julián - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Mayo del año 2001.-

VARGAS LONCON, María Fabiola (D.N.I. N° 18.708.034), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Julio del año 2001.-

OJEDA, Verónica Viviana (D.N.I. N° 20.501.701), para cumplir funciones como Médica Anestesióloga en el Hospital Distrital de Caleta Olivia con cobertura en el Hospital de Pico Truncado - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Julio del año 2001.-

CASAL, Dina Beatriz (D.N.I. N° 23.359.531), para cumplir funciones como Licenciada en Terapia Física, en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Agosto del año 2001.-

ORDOÑEZ, Luisa Rosana (D.N.I. N° 23.029.471), para cumplir funciones como Abogada en el Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

ACOSTA, Graciela Inés del Valle (D.N.I. N° 23.908.764), para cumplir funciones como Fonoaudióloga en la Localidad de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

HIDALGO, Miguel Jesús (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.725.504), para cumplir funciones como Químico Industrial en la Jefatura de Policía - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

ALBORNOZ, Marcela Graciela (D.N.I. N° 22.097.912), para cumplir funciones como Psicopedagoga en el Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

QUIROGA, Patricia Cristina (D.N.I. N° 23.158.389), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Distrital de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

TOLEDO, Claudia Alejandra (D.N.I. N° 22.787.777), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Distrital de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1º de Enero

al 31 de Diciembre del año 2001.-

VILLAFANE, Patricia Iris Mabel (D.N.I. N° 20.352.571), para cumplir funciones como Técnico Superior en Radiología, en el Hospital Seccional de Pico Truncado - Categoría 18, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

PAZ, María Belén (D.N.I. N° 22.427.061), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

RIQUELME, Edith Mabel (D.N.I. N° 21.997.090), para cumplir funciones como Terapeuta Físico en el Hospital de Pico Truncado - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

VIVAR, Lorena del Rosario (D.N.I. N° 24.225.571), para cumplir funciones como Técnica Superior en Diagnóstico por Imagen en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

QUINTEROS, Andrea Fabiana (D.N.I. N° 22.632.058), para cumplir funciones como Fono-audióloga en el Hospital de Pico Truncado - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

MACHUCA, Víctor Fernando (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.725.108), para cumplir funciones como Ingeniero Electrónico en la Subsecretaría de Informática de este Ministerio - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001, percibiendo el Adicional por Sistema Computación de Datos en la función de Operador de Equipo-Nivel 09.-

AYUSA, María Silvina (D.N.I. N° 25.140.957), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

VELASQUEZ, Viviana Soledad (D.N.I. N° 24.861.320), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

RUBILAR, Aurora Cristina (D.N.I. N° 20.921.240), para cumplir funciones como Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 18, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

PASCUAL, Daniel Angel (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.211.763), para cumplir funciones como Licenciado en Pintura en el Complejo Cultural - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 30 de Noviembre del año 2001.-

VILLEGAS, María Adriana Beatriz (D.N.I. N° 22.483.290), para cumplir funciones como Técnico Superior en Diagnóstico por Imágenes en el Hospital Regional de Río Gallegos - Categoría 18, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

MEIZ, Marta (D.N.I. N° 17.246.474), para cumplir funciones como Médica en el Hospital de Puerto Deseado - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

MONTANE DIAZ, María Marcela (D.N.I. N° 23.359.853), para cumplir funciones como Licenciada en Psicopedagogía en la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

RAMOS, Pablo (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.531.241), para cumplir funciones como Odontólogo en el

Hospital de Comandante Luis Piedrabuena - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

SALDIVIA, Roberto (Clase 1970 - D.N.I. N° 21.737.720), para cumplir funciones como Abogado en el Ministerio de Asuntos Sociales - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

HEREDIA, Amalia Gabriela (D.N.I. N° 23.359.732), para cumplir funciones como Arquitecta en el I.D.U.V. - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

SEPULVEDA GONZALEZ, Héctor (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.079.859), para cumplir funciones como Ingeniero Forestal en el Consejo Agrario Provincial en la Delegación Perito Moreno - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

TABOADA, María de los Angeles (D.N.I. N° 24.861.280), para cumplir funciones como Abogada en la Casa de la Provincia de Santa Cruz - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

CABEZUELO, Jorge A. (Clase 1971 - D.N.I. N° 21.919.899), para cumplir funciones como Ingeniero Agrónomo en el Consejo Agrario Provincial - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

RODRIGUEZ, Patricia (D.N.I. N° 23.185.949), para cumplir funciones como Fonoaudióloga en el Hospital de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

VELAZQUEZ, Cristián (Clase 1977 - D.N.I. N° 25.026.495), para cumplir funciones como Licenciado en Organización Industrial en la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

VANUCCI NASIMBERA, María (D.N.I. N° 25.026.076), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Regional de Río Gallegos (URENID) - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

ARROYO, Miguel (Clase 1969 - D.N.I. N° 20.921.527), para cumplir funciones como Ingeniero Electricista en la Empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado en la Localidad de Puerto San Julián - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

ALVAREZ, Andrea V. (D.N.I. N° 23.956.828), para cumplir funciones como Psicopedagoga en la Subsecretaría de Acción Social (M.A.S.) - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

CARDENAS, Silvina (D.N.I. N° 26.855.852), para cumplir funciones como Técnico Universitario en Comunicación Social en la Dirección Provincial de LU 14 Radio Provincia de Santa Cruz - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

CARRIZO, Claudia Elisabet (D.N.I. N° 22.323.428), para cumplir funciones como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital de Caleta Olivia - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

LINERO, Leonardo Gerardo (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.139.035), para cumplir funciones como Abo-

gado en la Caja de Previsión Social - Categoría 20, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2001.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 437.736,74)**, será imputado preventivamente con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 647

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente CPE-N° 696.803/00.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Marzo de 2001, la renuncia presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 17, doña Nelda **MARIN** (D.N.I. N° 10.948.725) con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Enseñanza General Básica, quien presta servicios en la Escuela N° 35 de la Localidad de Pico Truncado, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 648

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente MEOP-N° 400.376/01.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Marzo de 2001, la renuncia presentada al cargo de Jefe de Servicio Técnico Fiscal (Nivel Dirección General) y a la Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 23, don Jaime **FERNANDEZ VILA** (Clase 1953 - D.N.I. N° 11.863.630) con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Recursos Tributarios, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 649

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-
Expediente MSGG-N° 104.368/01.-

AUTORIZASE, a la señora Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz a suscribir Contrato de Locación de Servicios en los términos del Decreto N° 567/71, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial, con el Doctor Carlos Alberto **SANCHEZ HERRERA** (Clase 1943 - D.N.I. N° 4.614.395), por el período comprendido entre el día 1° de Enero al 31 de Diciembre

del año 2001, quien cumplirá las funciones enunciadas en los considerandos del presente, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cargo de Director, de **PESOS UN MIL QUINIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.504,18)**, incluido Antigüedad, más los Adicionales y Suplementos vigentes que le pudieren corresponder, resultando igualmente acreedor a todos los ajustes que se establezcan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma total de **PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 22.606,03)**, será afectado con cargo al ANEXO: Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2001.-

DECRETO N° 650

RIO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2001.-

REINTEGRASE a sus funciones, a partir del día 14 de Marzo del año 2001, la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**.-

DISPOSICIONES D.P.T.

DISPOSICION N° 059

RIO GALLEGOS, 17 de Abril del 2001.-
Expediente N° 415.652/00.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS B.M. a la Empresa PEREZ COMPANC S.A. y/o titular del dominio TKF-179, de acuerdo a los Arts. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y O. Públicas

DISPOSICION N° 060

RIO GALLEGOS, 17 de Abril del 2001.-
Expediente N° 414.025/00.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS B.M. a la Empresa PEREZ COMPANC S.A. y/o titular del dominio TKF-179, de acuerdo a los Arts. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

SERGIO B. ZEBALLOS

Director Provincial de Transportes
Secretaría de Estado de la Producción
Ministerio de Economía y O. Públicas

DISPOSICION D.P.R.H.

DISPOSICION N° 002

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2001.-

VISTO:

El Expte. N° 496.857/01 del Consejo Agrario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fs. 1, la Firma UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Rómulo GONZALEZ, en su carácter de Jefe de Area Río Gallegos, solicita permiso para la ejecución del cruce del Río Coyle, con la Línea de Conducción Ø4" MIO A-3;

Que la citada obra se realizará en el Area UTE SANTA CRUZ II, perteneciente a PECOM ENERGIA S.A.;

Que a fs. 2 a 6 y 9 a 11, obra Memoria Descriptiva y croquis de ubicación presentados por la Firma;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 525 de fecha 12 de Abril de 1993, en su Artículo 1°, se designa a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente del Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley de Aguas N° 1451 y las Disposiciones que en su consecuencia se dicten;

Que habiendo analizado la información, no existe impedimento alguno para autorizar el cruce solicitado; toda vez que UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A. cumple con lo indicado en la información técnica presentada y analizada;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido mediante Disposición N° 001/D.P.R.H./00;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal

correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS DISPONE:

Artículo 1°) Autorizar a la Firma UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Comodoro Rivadavia y Gobernador Mayer de la Ciudad de Río Gallegos, a efectuar el cruce del Río Coyle con la Línea de Conducción Ø4" MIO A - 3, debiendo respetar las normativas vigentes y de acuerdo a la Memoria Descriptiva presentada y analizada.

Artículo 2°) El Permisionario deberá dar previo aviso a la Autoridad de Aplicación, de la fecha en que se efectuará la obra de cruce, notificando por escrito con una antelación mínima de setenta y dos horas, ya que los trabajos serán inspeccionados por técnicos del área, quienes constatarán que la obra se ajuste a lo desarrollado en la Memoria Descriptiva aprobada.

Artículo 3°) El Permisionario, previo a la realización de la Prueba Hidráulica, deberá declarar a la Autoridad de Aplicación el punto de captación de agua, la dotación estimada y el destino final de la misma, para su eventual autorización. Una vez realizada deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, el Acta de Ejecución donde consten los detalles y resultado de la misma, en carácter de Declaración Jurada, antes de proceder a la tapada delzanjeo.

Artículo 4°) Establecer que el Permisionario, una vez finalizados los trabajos en el río, deberá efectuar la recomposición de márgenes afectadas durante los trabajos, respetando todos los valores de perfiles, debiendo dar aviso de ello a la Autoridad de Aplicación para la correspondiente verificación.

Artículo 5°) Concluida la obra, el Permisionario deberá presentar el certificado de aceptación de la misma, de conformidad, extendido por PECOM ENERGIA S.A. en lo que respecta a la obra de cruce. Asimismo deberá presentar planos conforme a obra, específicos del cruce, con planialtimetría longitudinal (1.000 mts. aguas arriba y aguas abajo) y transversal, con las referencias de señalizaciones, caminos, etc., en escala conveniente.

Artículo 6°) REGISTRESE. Tomen conocimiento Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Asesoría Letrada. Notifíquese a UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A. Dése al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE**.

Ing. JAIME ALVAREZ

Director Provincial
de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial

EDICTOS

EDICTO

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia Nro. 1 de la Provincia de Santa Cruz, en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería con asiento en Caleta Olivia, a cargo del Dr. Abel Trillo Quiroga, Secretaría en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados **"RODRIGUEZ HECTOR W. S/QUIEBRA"** (Expte. N° 16.494/98), ha resuelto lo siguiente:

"Resuelvo: Decrétase la venta en Pública subasta de los bienes inventariados por el Martillero a fs. 350 y los bienes incautados conforme diligencia de fs. 408, sin base al Contado y al mejor postor. La subasta se realizará por medio del Martillero Público RAUL De ANTONI, quien aceptó el cargo como funcionario de la quiebra y deberá proponer con diez días de anticipación, fecha y lugar y horario de visitas de los bienes, a los fines de su aprobación, si correspondiere. Oportunamente procederá a llenar su cometido en la forma de práctica debiendo percibir el 30% en concepto de seña y el 10% de comisión, más el IVA, a cargo de los compradores. El saldo de precio deberá ser abonado indefectiblemente dentro de los cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo, depositando en el Banco de Santa Cruz S. A. sucursal local, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, bajo apercibimiento de considerar al comprador postor remiso. En el acto de suscribir los respectivos boletos de compraventa el Martillero exigirá de quien o quienes resultan compradores, la constitución de domicilio legal en el radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el Art. 134 del Código Procesal. Finalmente el Martillero rendirá cuenta dentro de los tres días de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa, debiendo depositar los importes que perciba en la forma estipulada precedentemente. Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y el Diario Tiempo de Santa Cruz. Autorízase al Martillero a valerse del auxilio de la fuerza pública si lo estimare necesario, a fin de preservar el normal desarrollo del acto. Regístrese. Hágase saber. Fdo. Dr. Abel Trillo Quiroga. Juez".-

La subasta pública ordenada por el Señor Juez, se llevará a cabo el día **3 de Mayo del 2001 a las 15 horas en el local de José Hernández 815 de Caleta Olivia y a las 16,30 horas en las calles San José Obrero y Vera de Peñalosa de esta Ciudad.** Para visitas de los elementos en remate consultar al Martillero en el domicilio de Independencia 1370 Depto. 2 Caleta Olivia en el horario de 13 a 17 horas de los siguientes bienes a rematar: 1 Alineadora Direstable, modelo AX5 con dos platos y otra marca Optoline, ambas desarmadas e incompletas, 2 cargadores de batería marca Tilde, 1 completo y el restante incompleto, 2 hidrolavadoras marca "Ghibili" sin motor ni compresor, 1 balanceadora marca "Pefac", 1 giraruedas sin marca N° 373 N° 8091390 c/motor Czewerny N° 278-1952, 1 Criquet chico tipo carro sin marca, 1 Compresor marca Fryam sin motor incompleto, 1 Prensa hidráulica marca del Fabro para 2 toneladas, 2 Máquinas para engrase, 1 es manual y la otra por aire comprimido, 2 Aspiradoras sin motor ni accesorios, 1 Depósito para carburo incompleto, 1 Elevadora hidráulica "Telme" c/motor modelo S100 L4, 1 Agujereadora de pié "TM3" con motor N° 983/1524, 1 Escritorio Platinum incompleto, 11 Cuerpos de estanterías metálicas en regular estado, 1 Compresor marca Schulz modelo 3 cv. N° 031780 con motor.-

CALETA OLIVIA, 06 de Abril de 2001.-

Dr. PABLO PALACIOS

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° Dos, Dra. Marta Davila de Tonelli,

Secretaría N° Uno de la Dra. María Florencia González, sito en calle Juan B. Justo N° 53 de esta ciudad, cita y emplaza a Rómulo Oscar Maldonado Calderón, DNI. 10.102.680, para que en un plazo de treinta días hábiles a partir de la primera publicación, comparezca ante Dicho Tribunal a prestar declaración indagatoria en los autos caratulados "**MALDONADO CALDERON, ROMULO OSCAR S/LESIONES GRAVES**"- Expte. N° M-19.744/00, en los cuales se halla imputado del delito de Lesiones Graves (Art. 90 del Código Penal), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de decretar su Rebeldía y ordenar su inmediata Detención. ///Gallegos, 09 de Abril de 2001. Fdo. Dra. Marta Davila de Tonelli-Juez, ante mí: Dra. María Florencia González-Secretaria.-

MARTA E. DAVILA de TONELLI

Juez

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Santiago María Lozada, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nro. Uno en lo Criminal y Correccional, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Suscripta, se cita y emplaza para que dentro de los diez (10) días de su publicación al ciudadano Alberto Seijas se presente a estar a derecho en los autos caratulados: "**MARINAGELLI MARCELO MARTIN S/DENUNCIA HURTO**", Expte M-31.432/01, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata detención, a continuación se transcribe la parte dispositiva del auto que así lo ordena: "Río Gallegos, 11 de Abril de 2.001. Habiéndose dispuesto a fs. 45 el llamado a prestar declaración indagatoria a Alberto Seijas y visto que conforme surge de las constancias de autos resulta desconocido el actual paradero del nombrado publíquese edicto...Fdo: Santiago María Lozada, Juez. Ante mí: Rosa R. Nuñez. Secretaria.-

Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA

Juez

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Santiago María Lozada, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nro. Uno en lo Criminal y Correccional, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Suscripta, se cita y emplaza para que dentro de los diez (10) días de su publicación al ciudadano Sergio Raúl Corino Cabrera se presente a estar a derecho en los autos caratulados: "**BARZOLA ROSA BEATRIZ S/DENUNCIA**", Expte. B-31.367/01, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata detención, a continuación se transcribe la parte dispositiva del auto que así lo ordena: "Río Gallegos, 11 de Abril de 2.001. Habiéndose dispuesto a fs. 4 el llamado a prestar declaración indagatoria a Sergio Raúl Corino y visto que conforme surge de las constancias de autos resulta desconocido el actual paradero del nombrado publíquese edicto...Fdo: Santiago María Lozada, Juez. Ante mí: Rosa R. Nuñez. Secretaria.-

Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA

Juez

P-2

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el Señor Juez Provincial de Primera Instancia N° 1, Dr. Alfredo Eugenio LOPEZ, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, a mi cargo, comunica por el término de dos (2) días, en los autos caratulados "**NUEVO, MIGUEL ANGEL c/RODRIGUEZ, EMA Y OTRO s/COBRO DE ALQUILERES**" (Expte. N- 16.636/97), que el Martillero Público Dn. ALBERTO RAFAEL GARRIDO DURAN, rematará el día 04 de Mayo de 2001, a las 11.00 horas, en el local ubicado en calle Pellegrini N° 555, el siguiente bien: Un Inmueble individualizado catastralmente, como Parcela 24, Manzana N° 416, Sección "C", Circunscripción II, ubicado en las calles Lago Pueyrredón y Lago Viedma, Casa N° 24, de esta Ciudad. Se trata de un Inmueble construido en material sólido, con living grande, dos dormitorios, cocina-comedor, baño, en muy buen estado de conservación.- **SUPERFICIE:** Del terreno Trescientos ocho metros cuadrados (308 m2).- **OCUPACION:** Se encuentra ocupada por el Señor Francisco SALMIRON CARMONA y su grupo familiar.- **BASE:** Las dos terceras parte de su Valuación Fiscal o sea la SUMA TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.215,32).- **DEUDAS:** A la Empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado al 27 de Febrero de 2001 la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 44,87), correspondiente al Suministro de Energía Eléctrica al mes de Febrero del corriente año.- A la Municipalidad de la Ciudad de Río Gallegos al 26 de Febrero de 2001. PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 253,89), por cuota N° 3 año 1999 y totalidad año 2000 en concepto de Servicios Retribuidos (Tasa Barrido limpieza y Conservación de la Vía Pública) Cuotas 02/03 año 1999 y totalidad año 2000, por Impuesto Inmobiliario Urbano.- Se hace saber que el acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la Seña, Comisión, Sellado de boleto y suscripto el acta de remate, ya que si el mayor oferente no cumplierse, se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C.C.). **SEÑA:** 10% - **COMISION:** 3% - **SELLADO:** 1% - **VISITAS:** Los días 2 y 3 de Mayo de 2001, en el horario de 10.00 a 12.00 horas.-

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia, de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° Dos, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, se cita a comparecer a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, por sí o por apoderado, al Sr. CARLOS RAUL QUIROGA, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento, de continuar el juicio sin su intervención y resolver conforme los intereses del menor, en autos caratulados: "**QUIROGA ROMINA GISEL S/SU GUARDA**", Expte. Q-Dos mil setecientos tres barra cero cero.- Publíquese el presente por el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de dos (2) días

(Arts. 147 y 320 del C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, dieciséis de Abril de 2001.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

**EDICTO N° 024
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA PATAGONIA S.R.L.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.804.515,78 Y: 2.369.349,53 Lote N° 2 y 3, Fracción: "A", Colonia Pastoral Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia "LA PALOMA" y "LA CANTERA". **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** **PERTENENCIA 1:** 1.X:4.804.886,88 Y:2.368.864,64 2.X:4.804.924,36 Y:2.369.863,93 7.X:4.803.925,06 Y:2.369.901,40 8.X:4.803.887,59 Y:2.368.902,11. **PERTENENCIA 2:** 2.X:4.804.924,36 Y:2.369.863,93 3.X:4.804.961,83 Y:2.370.863,23 6.X:4.803.962,53 Y:2.370.900,00 7.X:4.803.925,06 Y:2.369.901,40. **PERTENENCIA 3:** 3.X:4.804.961,83 Y:2.370.863,23 4.X:4.804.999,30 Y:2.371.862,53 5.X:4.804.000,00 Y:2.371.900,00 6.X:4.803.962,53 Y:2.370.900,70. **SUPERFICIE TOTAL 3 PERTENENCIAS:** 300 Ha. 00ca. **SUPERFICIE C/ U:** 100 Ha. **MINA:** "LA CANTERA I" **EXPEDIENTE N°** 409.296-WMC-98.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 025
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** MINERA PATAGONIA S.R.L.- **UBICACION LABOR LEGAL:** X: 4.797.266,42 Y: 2.375.911,66, Lote N° 7, Fracción: "A", Colonia Pastoral Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia "LA CANTERA". **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** **PERTENENCIA 1:** 1.X:4.796.620,11 Y:2.374.748,92 2.X:4.796.683,43 Y:2.376.347,66 3.X:4.797.307,94 Y:2.376.322,96 4.X:4.797.244,62 Y:2.374.724,18. **PERTENENCIA 2:** 4.X:4.797.244,62 Y:2.374.724,18 3.X:4.797.307,94 Y:2.376.322,93 6.X:4.797.932,45 Y:2.376.298,19 5.X:4.797.869,14 Y:2.374.699,45. **PERTENENCIA 3:** 5.X:4.797.869,14 Y:2.374.699,45 6.X:4.797.932,45 Y:2.376.298,19 7.X:4.798.556,96 Y:2.376.273,46 8.X:4.798.493,65 Y:2.374.674,71. **SUPERFICIE TOTAL 3 PERTENENCIAS:** 300

Ha. 00ca. **SUPERFICIE C/U:** 100 Ha. **MINA:** "LA CANTERA II" **EXPEDIENTE N°** 410.354-MP-99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia Número Uno con asiento en esta Ciudad, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Alfredo Eugenio López, en los autos "SOLAR S.A. S/ CONSTITUCION", Expte. N° S-5274/01 (Secretaría del Registro Público de Comercio), se hace saber por un día: Que mediante escritura pública N° 42, F° 161, del 1°/03/01, autorizada por el escribano Jorge M. Ludueña, en el protocolo del Registro Notarial N° 42, a su cargo, los señores; **Fernando Joaquín ARGUELLES**, argentino, nacido el 27/02/1969, con D.N.I. N° 20.434.327, soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen N° 2696 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, CUIT N° 20-20434327-7; y **Marcela Fabiana ARGUELLES**, argentina, nacida el 08/08/1967, D.N.I. N° 18.505.792, divorciada de sus primeras nupcias de Marcos Gerardo Francisco Argenti, domiciliada en calle Avenida Julio Argentino Roca N° 2.053 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, CUIT N° 27-18505792-0; constituyeron la sociedad que se denomina "SOLAR SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en calle Avenida Julio Argentino Roca N° 2.053 de esta ciudad capital.- **Duración:** 99 años a contar desde su inscripción en el R.P.C.- **Objeto:** Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia ó de terceros o asociada a terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) **TURISMO Y SERVICIOS:** Consultora en cuestiones de turismo y organización y explotación en todas sus formas del ramo de viajes y turismo, incluyendo la organización de convenciones, congresos, promociones y/o similares en el ámbito provincial, nacional e internacional, operando en la intermediación, reserva, colocación y/o compra de servicios de cualquier medio de transporte, en el país o en el extranjero; la intermediación en la contratación de servicios de hotelería, en el país o en el exterior; la organización de viajes de carácter individual o colectiva, excursiones, cruceros o similares; la prestación de dichos servicios, de los guías turísticos y el despacho de sus equipajes. La compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros. La formalización por cuenta de empresas autorizadas, de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por medio de funcionarios autorizados; la venta de entradas a espectáculos públicos, deportivos y artísticos; la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes, incluyendo arrendamientos, afectación y/o alquileres de cualquier clase de inmuebles o de transporte. Las representaciones de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de esos servicios. La organización, administración y comercialización de servicios de apoyo empresario, alquiler de salas de reuniones, recepción de mensajes, oficinas personales, servicios telefónicos, mensajería, gestoría en general,

asesoría profesional y asistencia de tipo legal y contable; la realización de eventos culturales, científicos, turísticos y la contratación de profesionales en cada materia; b) **INMOBILIARIAS:** La compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, locación, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, edificios para vivienda o industriales, sus remodelaciones, ampliaciones, reciclaje o mejoras; fraccionamientos de tierras, loteos, urbanizaciones, subdivisiones; la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras públicas, civiles, sanitarias, eléctricas, incluso la venta de las operaciones comprendidas en el régimen de la ley nacional trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y las actividades financieras afines; c) **COMERCIALES:** La compra, venta, minorista o mayorista, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, productos, materias primas, frutos del país, productos elaborados y cualquier otro artículo; Compra, venta, permuta, importación y exportación de automotores de todo tipo vehículos, utilitarios, camiones, maquinaria vial, motos, ciclomotores y herramientas; y de productos elaborados que tengan relación con las actividades derivadas del comercio de automotores, tales como comercialización de neumáticos, repuestos, accesorios y autopartes; el aprovisionamiento, venta y distribución de lubricantes y combustibles para el automotor; el ejercicio de la actividad de representaciones, agencias, distribuciones, ventas por mandatos, consignaciones y gestoría integral; la explotación de talleres de reparación mecánica, de chapa y pintura para el automotor, de gomería, de lavadero, de engrase; explotación de los servicios de auxilio mecánico; el alquiler de vehículos y utilitarios con o sin chofer; y d) **INVERSIONES:** Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones o toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía real o personal, avales, fianzas y otros; préstamos a interés con fondos propios o de terceros y toda clase de operaciones permitidas por las leyes y por el presente estatuto. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualquier otra que requiera el concurso público. En lo relacionado directa o indirectamente con su objeto, podrá presentarse en concurso de precios, licitaciones públicas o privadas, realizar cotizaciones en moneda nacional o extranjera y efectuar contrataciones bajo cualquier forma permitida por las leyes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente estatuto. **Capital - Acciones:** El capital social se fija en la suma de \$ 25.000,00, representado por 250 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 100,00 cada una, y de 5 votos por acción. Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quintuplo del expresado monto, conforme lo determina el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales.- **Administración y Representación:** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de uno a cinco directores, según fije la asamblea, quienes ejercerán la Presidencia en forma rotativa y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- **Fiscalización:** Prescinde de la sindicatura conforme al Art. 284 de la Ley 19550. Los socios ejercen el contralor conforme

al Art. 55 del mismo texto legal. **Cierre de Ejercicio:** 31 de Marzo de cada año.- **Primer Directorio:** **Presidente:** la señora Marcela Fabiana Arguelles; y **Director Titular:** el señor Fernando Joaquín Arguelles.-

SECRETARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO once de Abril de 2001.-

MARCELA S. RAMOS
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Abel TRILLO QUIROGA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Caleta Olivia, en los autos caratulados: "SOTO ADONINA S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° S-19.813/01), cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. ADONINA SOTO, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en Diario Tiempo de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 23 de Marzo de 2001.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-3

EDICTO

El Sr. Juez Dra. Mirtha MARSICANO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Puerto Deseado, en los autos caratulados: "VILLA MANUEL FELICIANO S/JUICIO SUCESORIO" Expte. N° V-13.827/91, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. FELICIANO MANUEL VILLA, para que en término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia.-

PUERTO DESEADO, 30 de Septiembre de 1999.-

CLAUDIA R. CANO
Secretaria Civil y Comercial

P-3

EDICTO

El Juzgado letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaria a cargo por Subrogancia legal de la Dra. LAURA I. VALLEBELLA, sito en H. Irigoyen 2056 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, informa en autos caratulados: "ORTIZ CARLOS A. S/QUIEBRA" EXPTE. N° 5535/99, que ha sido presentado informe final parcial y proyecto de distribución de fondos, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a que se refiere el Artículo 218 de la Ley 24.522. Publíquese por dos días.-

CALETA OLIVIA, 5 de Abril de 2001.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la Ciudad de Pico Truncado, Dra. Griselda Ruata de Leone, Secretaria a cargo de la Dra. Griselda Isabel Bard, en los autos caratulados **C Y A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**, Expediente número **C-6459/2001** se hace saber por un día: La constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C Y A S.R.L.", por instrumento privado de fecha 26-03-01. **SOCIOS: CRISTIAN ERNESTO GESSLER**, argentino, nacido el 24/03/62, D.N.I. 14.959.521, Técnico Electromecánico, Pueyrredón 307 Pico Truncado; **ALICIA SUSANA GONZALEZ**, argentina, nacida el 08/07/59, D.N.I. 13.992.227, Ama de Casa, Pueyrredón 307 Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz. **SEDE SOCIAL:** Pueyrredón 307 Pico Truncado. **PLAZO DE DURACION:** treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **CAPITAL SOCIAL: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-)**, dividido en 100 cuotas partes de \$ 100.- cada una, que son suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: el señor Cristian Ernesto Gessler suscribe 50 cuotas partes de \$ 100.- cada una, o sea PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) que representan el 50% del Capital Social; la señora Alicia Susana Gonzalez suscribe 50 cuotas partes de \$ 100.- cada una, o sea PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) que representan el otro 50% del Capital Social. Los aportes se integran en dinero en efectivo en la siguiente proporción: el 25% en este acto y el 75% restante en un plazo no mayor de dos años.- **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) **CONSTRUCCION y PRESTACION DE SERVICIOS** El estudio, planificación, proyección, asesoramiento y/o ejecución de obras y servicios, en los rubros eléctricos, instrumentación electrónica y neumática, automatización, Telesupervisión, sistemas SCADA y PLC, accionamientos de CC y CA, iluminación, líneas de baja y media tensión, subestaciones y celdas. Trabajos de diseño y construcción de tableros de comando, fuerza motriz y RTU'S. Mecánicos, prefabricados, conducciones y estructuras, tendido y prefabricado de cañerías, montaje de equipos, maquinarias, estructuras y plantas. Civiles, viales, de pavimentación, hidráulicas, sanitarias, urbanización, arquitectónicas e industriales, rutas, caminos, calles, drenajes, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios o instalaciones industriales, planes, colectivos de viviendas, departamentos, casas. Servicios de mantenimiento y proyectos integrales. Trabajos de mensura o relevamientos topográficos y en general toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico constructiva, así como la compraventa de todo tipo de materiales y equipos relacionados con la construcción o ejecución de obras y servicios en general mencionados. Asimismo podrá desarrollar todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento eléctrico, mecánico, de redes de comunicación, telemetría y de sistemas en uso en empresas o emprendimientos de distintas actividades, sean éstas públicas o privadas. b) **FINANCIERA** Mediante el aporte o inversiones de capital a personas, empresas o sociedades, las cuales tengan capacidad legal para contratar, constituidas o a constituirse así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las

operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público, pudiendo actuar como acreedor prendario en los términos del Artículo quinto de la Ley 12962 y concordantes. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por reunión de socios.- Durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelectos.- Podrán elegirse suplentes para casos de vacancia. **GERENTE: CRISTIAN ERNESTO GESSLER. CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de Julio. Pico Truncado, 19 de Abril de 2001.- Dra. Griselda Isabel Bard, Secretaria.

Dra. GRISelda ISABEL BARD
Secretaría Civil, Laboral y Comercial
Juzgado 1ra. Instancia N° 1 - P. Truncado

P-1

AVISO DE NOTIFICACION

"EL HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, SITO EN AVENIDA SAN MARTIN ESQUINA MITRE PLANTA BAJA, VISTO EL EXPEDIENTE N° 0894-HRRG-00 CITA AL DR. AICHENBAUM SERGIO A FIN DE QUE FORMULE EL CORRESPONDIENTE DESCARGO EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 19° DE LA LEY 1615 SE SOLICITA EN OPORTUNIDAD DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE ALUDIDO, ACREDITARSE CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD RESPECTIVO."

Artículo 19°: Dentro del término de cinco (5) días de su notificación, el imputado podrá:

a) Ejercer el derecho de recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal, conforme lo establecido en el capítulo precedente;

b) Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el trámite del Sumario que puedan afectar el derecho de defensa, indicando expresamente las medidas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido;

c) Pedir recepción de la documentación relacionada con el sumario, cuya existencia no haya tenido conocimiento con anterioridad;

d) Alegar hechos nuevos producidos con posterioridad al descargo, indicando las pruebas que sean necesarias para acreditarlos.

Como asimismo tendrán derecho a solicitar prórroga en el marco de lo establecido en el Artículo 1° - Inc.

e) apartado 5 de la Ley 1260.-

ESTRELLA VIVAR
Secretaria General
Tribunal Disciplinario

P-2

RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0704

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2001.-
Expediente IDUV N° 044.245/2.001.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 02 complementaria de la Documentación Técnica que rige el Llamado a Licitación Pública IDUV N° 02/2.001 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "REFACCION ESCALERA N° 53 - BARRIO 440 VIVIENDAS EN CALETA OLIVIA", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras, a las Empresas adquirentes de los Pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 02/2.001, en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

LICITACION PUBLICA IDUV N° 02/2.001
"REFACCION ESCALERA N° 53 -
BARRIO 440 VIVIENDAS -
EN CALETA OLIVIA"
CIRCULAR ACLARATORIA N° 02

ARTICULO 1°) PRORROGASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA IDUV N° 02/2.001, PARA EL DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2.001 A LAS 11:00 HORAS, EN SEDE CENTRAL IDUV - DON BOSCO N° 369 - RIO GALLEGOS.-

LICITACIONES

EJERCITO ARGENTINO
RC Tan 11

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00005/2001

Rubro del Acto Licit: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: RUTA PROVINCIAL 288 S/N

Localidad: PUERTO SANTA CRUZ

Valor del Pliego: \$ 26,49

Lugar de presentación de ofertas: RC TAN 11 - SAF

Apertura (Lugar, día y Hora): PTO STA CRUZ. 03/05/2001 - 09:00 HS

P-1

EJERCITO ARGENTINO
RC Tan 11

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00006/2001

Rubro del Acto Licit: ARTICULOS DE LIBRERIA EN GENERAL

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: RUTA PROVINCIAL 288 S/N

Localidad: PUERTO SANTA CRUZ

Valor del Pliego: \$ 9,27

Lugar de presentación de ofertas: RC TAN 11 - SAF

Apertura (Lugar, día y Hora): PTO STA CRUZ. 03/05/2001 - 11:00 HS

P-1

EJERCITO ARGENTINO
RC Tan 11

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00007/2001

Rubro del Acto Licit: MATERIALES DE FERRERIA Y ARTICULOS DE LIMPIEZA

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: RUTA PROVINCIAL 288 S/N

Localidad: PUERTO SANTA CRUZ

Valor del Pliego: \$ 2,18

Lugar de presentación de ofertas: RC TAN 11 - SAF

Apertura (Lugar, día y Hora): PTO STA CRUZ. 03/05/2001 - 15:00 HS

P-1

EJERCITO ARGENTINO
RC Tan 11

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00008/2001

Rubro del Acto Licit: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: RUTA PROVINCIAL 288 S/N

Localidad: PUERTO SANTA CRUZ

Valor del Pliego: \$ 8,61

Lugar de presentación de ofertas: RC TAN 11 - SAF

Apertura (Lugar, día y Hora): PTO STA CRUZ. 03/05/2001 - 17:00 HS

P-1

LA MUNICIPALIDAD DE
RIO GALLEGOS
LLAMA A LICITACION PUBLICA
N° 001/MRG/01

OBJETO: adquisición de una imprenta, para el "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO COMUNITARIO"

PRESUPUESTO OFICIAL: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.585,00)

RECEPCION DE SOBRES: 28 de Mayo del 2001, a la Hora 14:00, en el Dpto. Compras de la Municipalidad de Río Gallegos sito en Avda. San Martín N° 791 C.P. (9400)-Provincia de Santa Cruz.-

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Mayo del 2001, a la hora 15:00, en el Dpto. Compras de la Municipalidad Río Gallegos. **VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIEN (\$ 100,00). **VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS:** a partir del 2 de Mayo del corriente año, en el Dpto. Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 9:00 a 16:00 y en Casa de Santa Cruz, sita en 25 de Mayo N° 277 Piso 1° C.P. (1002) Capital Federal.-

P-4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LICITACION PUBLICA N° 10/2001.- ADQUISICION DE LECHE ENTERA EN POLVO.-

APERTURA DE OFERTAS: 30 DE MAYO DE 2.001 A LAS 15:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400- RIO GALLEGOS.- **VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° IC02 - CAPITAL FEDERAL.-

P-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LICITACION PUBLICA N° 11/2001.- PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE RAYOS X CON DESTINO AL HOSPITAL DE GOBERNADOR GREGORES.- APERTURA DE OFERTAS: 01 DE JUNIO DE 2.001 A LAS 15:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400- RIO GALLEGOS.- **VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/U.. EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 - PISO 1° - CAPITAL FEDERAL Y/O EN LA PAGINA OFICIAL DE LA PROVINCIA EN INTERNET: www.scruz.gov.ar - (LICITACIONES).-

P-5

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 3329

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

- 640 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por Noemí Gómez.-
- 641 - APRUEBASE, el trámite de Licitación Pública N° 07/99, tendiente a contratar Equipamiento e Instrumental Médico con destino al Hospital de Puerto Deseado.-
- 642 - RECHAZASE por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Marta Elena Rojas.-
- 646 - OTORGASE un Régimen de facilidades de pago en los aranceles de los Permisos de Pesca.- Págs. 1/6

DECRETOS SINTETIZADOS

- 643 - 644 - 645 - 647 - 648 - 649 - 650.- Págs. 6/8

DISPOSICIONES

- 059-060-DPT-01 - 002-D.P.R.H.-01.- Pág. 8

EDICTOS

- RODRIGUEZ, Héctor - MALDONADO CALDERON - MARINAGELLI, Marcelo - BARZOLA, Rosa - NUEVO c/RODRIGUEZ - QUIROGA, Romina - ETO. N° 024 - 025 PET. MENS. (PATAGONIA) - SOLAR S.A. - SOTO, Adonina - VILLA, Manuel - ORTIZ, Carlos - C Y A S.R.L.- Págs. 8/11

AVISO

- H.T.D. c/AICHENBAUM.- Pág. 11

RESOLUCION

- 0704-I.D.U.V.-01.- Pág. 12

LICITACIONES

- 00005-00006-00007-00008-RC. Tan 11-01 - 001-MR.G.-01 - 10-11-M.A.S-01.- Pág. 12